



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** **Nº** 209444

SÍRVASE CITAR

Exp. 2020-18-1-011369

CIRCULAR Nº 11250

Montevideo, 8 de diciembre de 2021.

La Corte Electoral en Acuerdo del día de la fecha, resolvió hacer saber la resolución que a continuación se transcribe:

VISTO: La Sentencia Nº 28323 de la Corporación dictada el 8 de diciembre de 2021.

RESULTANDO: Que, por la referida Sentencia, la Corte Electoral proclamó que el recurso de referéndum contra 135 artículos de la Ley Nº 19.889 de 9 de julio de 2020, fue interpuesto en tiempo y forma, habiendo alcanzado las adhesiones válidas el 25% (veinticinco por ciento) del total de inscriptos habilitados para votar a la fecha de su presentación, el día 8 de julio de 2021.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley Nº 16.017 de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley Nº 17.244 de 30 de junio de 2000, la Corte Electoral debe convocar al Cuerpo Electoral al referéndum, el que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al de la proclamación de que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

II) Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Reglamentación dictada por la Corte Electoral el 25 de setiembre de

2000, recogida en la Circular N° 7339, procede disponer, a la fecha de la convocatoria, el cierre ficto del padrón electoral a efectos de determinar los inscriptos habilitados para votar que deberán participar en el acto de referéndum.

III) Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la citada ley N° 16.017, el voto en el acto de referéndum será secreto y obligatorio, quedando la omisión de votar sujeta a las sanciones previstas en el Capítulo II de la mencionada Ley.

IV) Que, según establece la citada Circular 7339 en su artículo 27, las hojas de votación serán confeccionadas con papel de distinto color para cada una de las opciones, con una leyenda impresa en tinta negra con el texto que el mismo artículo citado dispone.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente.

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

1° - Convócase al Cuerpo Electoral para el acto de referéndum contra los artículos 1, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 35, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 56, 63, 64, 65, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 86, 118, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 151, 152, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 163, 167, 169, 171, 172, 183, 184, 185, 186, 193, 198, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 215, 219, 220, 221, 224, 225, 235, 236, 237, 285, 357, 358, 392, 399, 403, 404, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, que se realizará el día domingo 27 de marzo de 2022 con voto secreto y obligatorio.



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** N° 209439

SÍRVASE CITAR

2° - Estarán obligados a participar en el acto de referéndum los inscriptos en el Registro Cívico Nacional habilitados para votar, siempre que sus expedientes inscripcionales hayan sido aceptados y distribuidos a la fecha de esta convocatoria (artículo 3 del decreto ley N° 10.143 de 25 de abril de 1942), que tengan más de 18 años de edad o los cumplan hasta el día 27 de marzo de 2022, inclusive.

3° - A los efectos previstos en los artículos 27 y 31 de la ley de Elecciones N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por los artículos 18 y 21 de la ley N° 17.113, de 9 de julio de 1999, (nómina de electores y cuadernos de hojas electorales, respectivamente), se tendrán en cuenta los traslados departamentales o interdepartamentales que hayan sido aceptados y distribuidos al día de hoy.

4° - Quienes deseen hacer lugar al recurso se pronunciarán por "SI" utilizando una hoja de color rosado que llevará impresa en tinta negra el escudo nacional, la expresión "SI" en forma destacada y la leyenda "Voto por SI el recurso de referéndum contra 135 artículos de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020". Y quienes deseen no hacer lugar al recurso se pronunciarán por "NO" utilizando una hoja de color celeste que llevará impreso en tinta negra el escudo nacional, la expresión "NO" en forma destacada y la leyenda "Voto por NO el recurso de referéndum contra 135 artículos de la ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020". Al pie de las hojas se pondrá la fecha de realización del acto.


5° - El voto en el acto de referéndum será secreto y obligatorio para los inscriptos en el Registro Cívico Nacional habilitados para votar, que se encuentren en las condiciones referidas en los numerales anteriores,

quedando los omisos sujetos a las sanciones previstas en el Capítulo II de la Ley N° 16.017 de 20 de enero de 1989.

Saludamos a usted muy atentamente,


DRA./ESC. MARTINA CAMPOS
Secretaria Letrada

cc


DR. JOSÉ AROCENA
Presidente